



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Notificación de providencia de apremio

M.^a Begoña González Castro, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Belorado, provincia de Burgos.

Habiendo finalizado el periodo voluntario de pago sin que se haya producido el ingreso de la deuda tributaria a la que se refiere la presente notificación¹ y más abajo reseñada, en cumplimiento de cuanto disponen los artículos 69.2 y 70 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se notifica la providencia de apremio dictada por la señora Tesorera de este Ayuntamiento con fecha 20 de diciembre de 2011, y en virtud de la cual:

«(...)

Primero. – Declarar incurso en apremio² los importes señalados en concepto de gastos de demolición de inmuebles, frente al Ayuntamiento, según tabla que se indica:

<i>Titular</i>	<i>Inmueble</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Importe</i>	<i>Vencimiento</i>
Herederos de Pablo Pérez Benito	C/ Santa Pía, 2 (Belorado)	2011	24.809,65 €	05/12/2011
Herederos de Santos Martínez Alcalde	C/ Mayor, 20 (Belorado)	2011	13.006,63 €	05/12/2011
Eleuterio Rojo Rojo	C/ Triana, 11 (Belorado)	2011	2.773,33 €	05/12/2011
José Antonio Álvaro Criado	C/ Ramón y Cajal, 54 (Belorado)	2011	19.440,00 €	05/12/2011
Herederos de Cándido Martín Alcalde	C/ Raimundo de Miguel, 1 (Belorado)	2011	17.673,94 €	05/12/2011
Desconocidos	C/ Bayoca, 6 (Puras de Villafranca)	2011	2.270,97 €	05/12/2011
Herederos de Benjamín López Ruiz	C/ La Fragua, 7 (Quintanalaranco)	2011	2.592,00 €	05/12/2011
Piedad Sáez Ruiz	C/ La Parrala, 1 (Quintanalaranco)	2011	1.931,20 €	05/12/2011

Segundo. – Liquidar el recargo del apremio ordinario³ del 20% de las deudas pendientes que los contribuyentes indicados tienen en el Ayuntamiento.

Tercero. – Requerir a los contribuyentes indicados para que procedan a ingresar el importe total de la deuda pendiente en el plazo establecido en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria⁴, con expresa advertencia de que si no lo hiciera así e ingresara la deuda en dicho plazo, se procederá al embargo de sus bienes, o a la ejecución de las garantías existentes para el cobro de la deuda, con inclusión del recargo de apremio del 20% y de los intereses de demora que se devenguen hasta la fecha de cancelación de la deuda, así como de las costas que procedan.

<i>Sujeto pasivo</i>	<i>Débitos</i>	<i>Total descubierto</i>
Herederos de Pablo Pérez Benito	24.809,65 €	29.771,58 €
Herederos de Santos Martínez Alcalde	13.006,63 €	15.607,96 €
Eleuterio Rojo Rojo	2.773,33 €	3.327,99 €
José Antonio Álvaro Criado	19.440,00 €	23.328,00 €



<i>Sujeto pasivo</i>	<i>Débitos</i>	<i>Total descubierto</i>
Herederos de Cándido Martín Alcalde	17.673,94 €	21.208,73 €
Desconocidos	2.270,97 €	2.725,17 €
Herederos de Benjamín López Ruiz	2.592,00 €	3.110,40 €
Piedad Sáez Ruiz	1.931,20 €	2.317,44 €

Más gastos de publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

* (Según notificación de deuda girado).

Lugar de pago⁵. –

Oficina de Recaudación Ejecutiva.

Dirección: Plaza Mayor, 1.

Teléfono: 947 58 02 26.

Fax: 947 58 10 00.

Horario: De 8:00 a 15:00 horas.

Plazos para el ingreso. –

– Si la presente notificación la recibe entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

– Si la presente notificación la recibe entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

En el supuesto de no efectuar el ingreso en los plazos arriba establecidos se procederá, en cumplimiento del mandato establecido en la providencia de apremio al embargo de los bienes y derechos que procedan o a la ejecución de las garantías existentes de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria⁶ y los artículos 74 y 75 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Intereses de demora y costas. –

Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el inicio del periodo ejecutivo hasta la fecha de su ingreso.

Tendrán la consideración de costas del procedimiento de apremio, los gastos que se originen durante su desarrollo, estas serán exigibles al obligado al pago.

En cuanto a la liquidación de las costas se estará a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.



Aplazamiento y fraccionamiento del pago. –

Asimismo, se pone en conocimiento de Vd. que tiene la posibilidad de solicitar un aplazamiento y fraccionamiento del pago de la deuda de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Suspensión del procedimiento. –

De conformidad con el artículo 73 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, el procedimiento de apremio sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones siguientes:

Cuando el interesado demuestre la existencia de error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, que está ingresada, condonada, compensada, aplazada o suspendida o que ha prescrito el derecho a exigir su pago.

Recursos. –

En cumplimiento del artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente podrá interponerse, por los motivos expuestos en el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de la Ley General Tributaria, recurso de reposición ante el señor Tesorero del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la presente notificación.

Motivos de oposición. –

Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- Falta de notificación de la liquidación.
- Anulación de la liquidación.
- Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

En Belorado, a 21 de diciembre de 2011.

La Secretaria-Interventora,
M.^a Begoña González Castro

La Tesorera,
Milagros Pérez Bartolomé

¹ El plazo para la práctica de la notificación será de diez días desde la providencia, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

² La providencia de apremio será título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio y tendrá la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados tributarios.



³ Los recargos del periodo ejecutivo son de tres tipos:

– El recargo ejecutivo que será del 5% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y antes de la notificación de la providencia de apremio.

– El recargo de apremio reducido que será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

– El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias anteriores. Este recargo de apremio será compatible con los intereses de demora.

⁴ Una vez iniciado el periodo ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

– Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

– Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

⁵ En relación a la forma y el medio de pago se estará a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

⁶ Tal y como establece el artículo 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si la deuda tributaria estuviera garantizada se procederá en primer lugar a ejecutar la garantía a través del procedimiento administrativo de apremio.

No obstante, la Administración Tributaria podrá optar por el embargo y enajenación de otros bienes o derechos con anterioridad a la ejecución de la garantía cuando ésta no sea proporcionada a la deuda garantizada o cuando el obligado lo solicite, señalando bienes suficientes al efecto. En estos casos, al garantía prestada quedará sin efecto en la parte asegurada por los embargos.